Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3976346 E9YOF-V3C7A-BE245 AD53D1190C3E47E135DF1CC6DE502D69C779AB04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
Diputación de Badajoz apoya los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Área de Formación y Capacitación para el Empleo

PROPUESTA DEL ÁREA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ELEVA AL PLENO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACÓN DEL REGLAMENTO DE MODALIDADES DE ACCIONES FORMATIVAS Y DOCENTES, PONENTES Y TUTORES, ELABORACIÓN DE MATERIALES DE FORMACIÓN Y COORDINACIONES DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

La modificación del Reglamento se fundamenta en la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales conforme al artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su objetivo es proporcionar un marco jurídico que regule las funciones de los distintos roles involucrados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de las actividades formativas que sean diseñadas y desarrolladas por la Diputación de Badajoz, sus Organismos Autónomos y Consorcios, dirigidas todas ellas tanto al perfeccionamiento de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones actuales como a su promoción y desarrollo de carrera profesional.

Esta modificación radica en la necesaria incorporación de perfiles profesionales, como el de docente colaborador, imprescindibles para la formación de determinados colectivos —por ejemplo, el personal del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios— cuyas especificidades técnicas no fueron debidamente consideradas en la redacción anterior, o modalidades como los webinar profesionalizante no contemplados anteriormente.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General y a la vista de las circunstancias expuestas, propongo la aprobación por el Pleno de la Corporación Provincial, de la Modificación del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación:

ÍNDICE:

Preámbulo.

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Retribución de acciones formativas.

Artículo 8.- Jornadas de especial cualificación, conferencias y clases magistrales.

Artículo 10.- Otras remuneraciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3976346 E9YOF-V3C7A-BE245 AD53D1190C3E47E135DF1CC6DE502D69C779AB04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

PREÁMBULO

La presente modificación del Reglamento se fundamenta en la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su objeto es establecer un marco jurídico actualizado que regule las funciones de los distintos roles implicados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de las actividades formativas desarrolladas por la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos y consorcios, en este último caso, previa aprobación por sus órganos competentes, dirigidas al perfeccionamiento y promoción profesional del personal al servicio del sector público provincial.

La formación para el empleo en las Administraciones Públicas constituye un deber y un derecho para el personal empleado público, conformando un conjunto de acciones dirigidas a mejorar las competencias necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones. Dicha formación se enmarca en una economía basada en el conocimiento, orientada a una gestión eficiente de los recursos humanos y materiales.

La aplicación práctica del Reglamento vigente ha puesto de relieve la necesidad de incorporar perfiles profesionales como el del *docente colaborador*, esenciales para la formación de colectivos específicos (como el personal del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios), cuyas particularidades técnicas no fueron contempladas adecuadamente en la redacción anterior. Igualmente, se introducen modalidades como seminarios o *webinars* profesionalizantes, que requieren una regulación específica.

Esta modificación responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, garantizando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se busca así eliminar cargas administrativas innecesarias y dotar al proceso formativo de agilidad y flexibilidad para alcanzar los objetivos institucionales.
En base a lo anterior se propone la modificación de los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular las funciones de los distintos roles implicados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de actividades de formación concretas que se diseñen y desarrollen a través de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos y consorcios, en este último caso previa aprobación por sus órganos competentes.

Establecer un criterio claro en este aspecto, es imprescindible de cara a hacer transparente la gestión de los fondos destinados a la formación, e identificar las funciones de los roles implicados

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3976346 E9YOF-V3C7A-BE245 AD53D1190C3E47E135DF1CC6DE502D69C779AB04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

en ella, con el objeto de hacer una clara correspondencia entre ambas variables y dotar la gestión del conocimiento en nuestra organización del soporte normativo
que precisa.

El presente Reglamento será de aplicación al personal al servicio del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz, así como a aquel personal no vinculado jurídicamente con el mismo, que desarrolle cualquiera de las acciones formativas contempladas en el mismo.

Artículo 4. Retribuciones de acciones formativas.

2. Cada hora de docencia presencial, así como las ponencias en jornadas normalizadas, será remunerada con la cantidad vigente en cada momento, al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, teniéndose en cuenta que el importe por los servicios prestados en las actividades de formación engloba la realización de las siguientes tareas cuya realización efectiva se requiere para proceder al pago de los honorarios: preparación de la actividad de formación, impartición o desarrollo de la actividad de formación y evaluación de la actividad de formación. La remuneración anterior se aplicará para la intervención de una sola persona formadora, por hora de docencia, no abonándose cantidad adicional por la participación simultánea de más de una persona docente, salvo que por motivos pedagógicamente justificados y previa autorización expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente.

3. La suma de horas retribuidas por el personal docente no excederá el número total de horas asignadas al curso, según la ficha publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Excepcionalmente, cuando razones metodológicas y de organización de grupos justifiquen la intervención de más de un docente en una actividad formativa, la suma de las horas a retribuir podrá superar el número total de horas del curso establecido en dicha ficha del BOP.

Las acciones formativas que, dada su naturaleza y exigencias específicas, requieran personal de apoyo práctico, contarán con la figura del docente-colaborador. Este personal prestará su colaboración en acciones logísticas o cualesquiera otras análogas, resultando esencial para el correcto desarrollo de la acción formativa.

4. Al igual que se señala en el apartado 2.° de este artículo, en las acciones formativas semipresenciales, podrá acordarse la participación de más de una persona tutora por hora, atendiendo a la naturaleza de la materia o a los requerimientos técnicos para su correcto seguimiento, requiriéndose autorización expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3976346 E9YOF-V3C7A-BE245 AD53D1190C3E47E135DF1CC6DE502D69C779AB04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Artículo 8. Jornada de especial cualificación, conferencias y clases magistrales.

1. La docencia por la impartición de ponencias, conferencias o clases magistrales de formación de especial cualificación, congresos o seminarios se retribuirá de acuerdo con lo especificado en el Anexo I de este Reglamento.

2. En el caso específico de aquella formación que requiera actualización continua en el uso de equipos, materiales y técnicas operativas, y considerando que su metodología se articula frecuentemente a través de webinars profesionalizantes, la retribución aplicable se detalla asimismo en el Anexo I.

3. Excepcionalmente, la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente, podrá establecer el importe indicado en el Anexo I hasta el máximo allí indicado, cuya fijación deberá atender, justificadamente, a los siguientes parámetros:

1. El perfil, formación y experiencia de la persona ponente.
2. Las características técnicas y profesionales de la acción formativa.
3. El grado de especialización de la actividad.

4. La participación en mesas redondas que formen parte de jornadas de especial cualificación, congresos o seminarios se retribuirá conforme a la cuantía estipulada en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 10. Otras remuneraciones.

1. La preparación de contenidos podrá consistir en la elaboración de material formativo o de procesos selectivos que cumpla con los criterios de simplicidad, legibilidad y valor didáctico, asegurando que el contenido sea significativo y conserve su vigencia durante un periodo de tiempo prolongado. Cada contenido cumplirá un objetivo formativo y su encargo debe realizarse a petición expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente. Su extensión debe ser de 15 a 25 páginas o equivalente en otros formatos. Estas unidades de contenidos se remunerarán al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. La grabación y locución de los contenidos, podrá consistir en la realización de la grabación y/o locución de los contenidos formativos soportados en formatos audiovisuales. Dichas grabaciones podrán incluir imágenes de los profesionales implicados, con el propósito de aportar una mayor proximidad y claridad en la exposición. Dichos vídeos no pueden formar parte de acciones formativas y deben realizarse a demanda expresa de la Escuela de Formación Local e Innovación, remunerándose al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3976346 E9YOF-V3C7A-BE245 AD53D1190C3E47E135DF1CC6DE502D69C779AB04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

3. La tarea de diseño técnico-pedagógico consiste en la maquetación en formato online de los contenidos del curso en función de sus objetivos, incluyendo recursos novedosos e innovadores, y que supongan una mejora significativa en el proceso de enseñanza y/o aprendizaje. Este trabajo se hará a petición expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta de la Jefatura de Servicio competente, y en conexión con el equipo docente, al objeto de armonizar el curso en la plataforma haciendo uso de elementos diferentes adaptados a los participantes y los objetivos establecidos. Su retribución se determinará según lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 1, 4.2, 4.3, 4.4, 8.1, 8.2, 10.1, 10.2 y 10.3, del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2024, (BOP núm. 18, de 28 de enero).

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, con aplicación plena a partir de esa fecha.